

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
Rad. 1100131-10-027-2021-00579-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio del NNA MATÍAS PRIETO TOCHOY (art. 28 y 82 CGP).

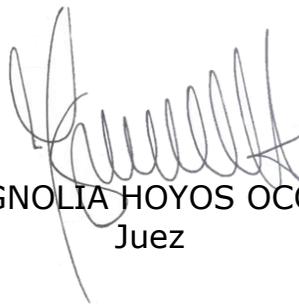
Indique la ciudad de domicilio de la demandante (art. 82 CGP).

Aporte relación de parientes por línea materna y paterna del NNA MATÍAS PRIETO TOCHOY e informe las direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones (art. 84 y 395 CGP en concordancia con el 61 C.C).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, para lo de su cargo en razón a que la demandante actúa a través de dicha agencia.

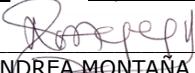
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0140 FECHA 18/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr